

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D002412-2020-GRC-DA, de fecha 22.12.2020; Informe N° D000273-2020-GRC-DA-WVV de fecha 22.12.2020; Informe N° D000017-2020-GRC-DA-LVP, de fecha 08.10.2020; Informe N° D000130-2020-GRC-DA-WVV de fecha 09.10.2020; Oficio N° D000132-2020-GRC-CIS, de fecha 18.09.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 001589-SIAF N° 1712, de fecha 17.12.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 22.04.2020, concluyó el Contrato N° 001-2018-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 004-2017-GR.CAJ, suscrito entre la Entidad y la **empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A**, debidamente representada por la señora **ROSANGELA MILAGROS CHUMPITAZ BARRAZA** (en adelante El Contratista), el mismo que tuvo por objeto **la Contratación del Servicio de Internet Dedicado y Telefonía Fija para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca**; siendo que con fecha 18.05.2020, se suscribió el Contrato Complementario N° 001-2020-GRCAJ-DRA, al Contrato N° 001-2018-GRCAJ-DRA, empezando a regir desde el 19.05.2020, hasta la entrada en vigencia del plazo de ejecución contractual del contrato que se celebre, con quien sea adjudicado con la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2019-Región Cajamarca-Primera Convocatoria; o hasta que, el servicio alcance el tope máximo del treinta por ciento del monto contractual del contrato N° 001-2018-GRCAJ, lo que ocurra primero (según cláusula segunda: objeto del contrato);

Que, estando a lo señalado, se tiene que **desde el 23.04.2020 al 18.05.2020**, el Contratista continuó prestando el *servicio de Internet Dedicado y Telefonía Fija para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca*, sin contrato alguno, es decir, por un lapso de veinticinco (25) días calendario. Asimismo, mediante Carta de fecha 24.06.2020, El Contratista solicitó a la entidad el Reconocimiento de Deuda por el servicio efectivamente brindado, desde el 23.04.2020 al 18.05.2020, por un monto de **S/18,253.30** (Dieciocho mil doscientos cincuenta y tres con 30/100 soles);

Que, mediante **Informe N° D000025-2020-GRC-CIS-RAI**, de fecha 17.09.2020, el Ing. Reinaldo Javier Aliaga Infante, servidor adscrito al Centro de Información y Sistemas, indica que el servicio de Internet Dedicado y

Telefonía Fija se brindó de forma continua y sin ningún inconveniente entre las fechas del 23.04.2020 al 18.05.2020; motivo por el cual, el Ing. Ronald Heenry Velásquez Díaz-Responsable del Centro de Información y Sistemas, otorga la conformidad, mediante **Oficio N° D000132-2020-GRC-CIS**, de fecha 18.09.2020, a favor del Contratista, por la prestación de dicho servicio durante el período antes descrito;

Que, es preciso indicar que, el costo diario de la prestación del servicio por concepto de Internet Dedicado y Telefonía Fija, asciende a **S/ 702.05** (setecientos dos con 05/100 soles) en tal sentido, el Contratista con fecha 15.12.2020, ha emitido la **Factura Electrónica N° FFBG-00060734**, con el siguiente detalle:

Item	Código	Descripción	Valor Total S/
1	1468	Del 24/04/2020 al 18/05/2020 servicio de Internet Dedicado para la Sede del Gobierno Regional Cajamarca	13,724.19
2	1673	Del 24/04/2020 al 18/05/2020 servicio de Telefonía Fija para la sede del Gobierno Regional Cajamarca	1,149.76
Sub Total			14, 873.94
IGV			2,677.31
Total			17, 551.25

Como se advierte, es el propio Contratista quien ha facturado por veinticinco (25) días calendario, es decir del 24.04.2020 al 18.05.2020, pese a que el Contrato N° 001-2018-GRCAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Concurso Público N° 004-2017-GR.CAJ, terminó el 22.04.2020; motivo por el cual, el área usuaria otorgó la conformidad desde el 23.04.2020 al 18.05.2020; sin embargo, al realizar la consulta de forma directa con el Contratista informó que es su propio sistema que factura desde el 24.04.2020 al 18.05.2020; en consecuencia, la entidad pagará por dicho período facturado;

Que, de otro lado tenemos que, el motivo por el cual no se efectuó el pago en su oportunidad, es porque, el contrato N° 001-2018-GRCAJ-DRA concluyó el 22.04.2020, (*Contratación del Servicio de Internet Dedicado y Telefonía Fija para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca*); sin que se haya adjudicado la Buena Pro del Concurso Público N° 003-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, debido a las suspensiones que esta tuvo por efectos de la Pandemia COVID-19, en conformidad con el D.S N° 044-2020-PCM y ampliatorias; en tal sentido, el trámite administrativo correspondiente para realizar un contrato complementario tuvo un retraso, sin responsabilidad de la entidad, lo cual condujo a que exista una efectiva prestación del servicio, sin contrato u orden de servicio;

Que, el literal **b)** y **f)** del Artículo 104 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respecto a Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, establece "*Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil*": **b)** *El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados*, **f)** *La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación*. En nuestro caso, el retraso en la suscripción del contrato complementario fue por razón de fuerza mayor, ya que la Pandemia no pudo evitarse ni preverse; por lo que, al haber quedado suspendido los servicios de transporte la representante legal del Contratista en ese momento no podía viajar de la ciudad de Lima a Cajamarca, por lo que, se tuvo que optar por otros medios de comunicación para la suscripción del contrato, lo cual generó retraso, además el servicio de internet y telefonía fija no podía suspenderse, por ser de interés para el funcionamiento de los servicios que presta la entidad, máxime en el estado de emergencia que nos encontrábamos en ese momento; por lo mencionado, los funcionarios responsables de la suscripción del contrato complementario se encuentran exentos de responsabilidad administrativa;

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que "si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un

proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que “para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, en el caso que nos ocupa, con el **Oficio N° D000132-2020-GRC-CIS**, de fecha 18.09.2020, emitido por el Responsable del Centro de Información y Sistemas, **se acredita que la entidad ha recibido el servicio de Internet Dedicado y Telefonía Fija por el período del 24.04.2020 al 18.05.2020, no habiendo pagado por el mismo**, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, el retraso en la suscripción del contrato complementario, se produjo debido a las dilaciones por efecto de la Pandemia, no habiéndose generado la orden de servicio; sin embargo, la entrega del servicio se ejecutó de buena fe por parte del proveedor;

Que, en el numeral 3.1.6 del Informe N° D000130-2020-GRC-DA-WVV de fecha 09.10.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago**, indicando lo siguiente:

- ✓ *Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a **indemnizarlo**”; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la efectiva prestación del Servicio de Internet Dedicado y Telefonía Fija, en favor del área usuaria, Centro de Información y Sistemas, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad del citado Centro de Información y Sistemas, como se demuestra en el Numeral 3.1.4 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por el servicio de Internet Dedicado y Telefonía Fija, prestado al Centro de Información y Sistemas, correspondiente al lapso del 23.04.2020 al 18.05.2020, debe ser declarada procedente por el servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad, procediendo a reconocer la Obligación de Pago, que corresponde por derecho, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, costas y costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer*

Asimismo, con Informe N° D000273-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 22.12.2020, el servidor antes citado, señala:

- ✓ **II. Conclusiones**
 - 2.1 *Que, la Solicitud de Reconocimiento de Deuda por Servicio(s) brindado(s) de manera efectiva y continua, presentado por la Representante Legal de la Empresa Telefónica del Perú SAA, en fecha 24.06.2020, por el servicio de Internet Dedicado y Telefonía Fija, en favor de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, durante el lapso del 24.04.2020 al 18.05.2020, servicio por el cual existe Conformidad del Centro de Información y Sistemas de esta entidad, quien ha emitido y prestado su conformidad al servicio; por el cual, existe una Obligación de Pago por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, por el monto de S/ 17,551.25 (diecisiete mil quinientos cincuenta y uno con 25/100 soles).*
- ✓ **IV. OPINIÓN**
 - 4.1 *Se CONSIDERA **PROCEDENTE** Reconocer la Obligación de Pago, por el gasto ejecutado, a favor de empresa: “TELEFONICA DEL PERU SAA”, con RUC N° 20100017491, por el monto de S/ 17,551.25 (diecisiete mil quinientos cincuenta y uno con 25/100 soles), por las prestaciones efectivas del servicio de INTERNET DEDICADO Y TELEFONÍA FIJA, a la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.*

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 001589 –SIAF N° 1712, de fecha 17.12.2020, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del contratista **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, por un monto total de **S/ 17,551.25** (diecisiete mil quinientos cincuenta y uno con 25/100 soles);

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor de la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, debidamente representada por la señora **ROSANGELA MILAGROS CHUMPITAZ BARRAZA**, con RUC N° **20100017491**, por la suma de **S/ 17,551.25** (diecisiete mil quinientos cincuenta y uno con 25/100 soles), por concepto de prestación de **Servicio de Internet Dedicado y Telefonía Fija para la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, durante el período del 24.04.2020 al 18.05.2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como a la señora **ROSANGELA MILAGROS CHUMPITAZ BARRAZA**, en su condición de Representante Legal de la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, en su domicilio legal sito en la **AV. BENAVIDES N° 661-PISO 1-MIRAFLORES-LIMA**, y correo electrónico: licitaciones.pe@telefonica.com, y teléfono: 51-1-210-9272

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN